



Continuase lo sucedido en el año 1657.

Deseando el Rey nuestro señor remediar los daños que se han seguido en la disimulacion, que se ha tenido en la conlueracion del cōtrauado; prohibicion del vicio de las mercaderias, y frutos de los Reynos de Francia, Portugal, y Inglaterra, reformacion de los trajes, y otras cosas, y reparando, que aunque por las leyes, prematicas, y cedulas Reales, en estos Reynos está prohibido el comercio con los Reynos de Inglaterra, Portugal, y Francia, con diferentes penas, hasta la de muerte, y por no auerse ejecutado la pena que pide materia tan graue se han seguido grauissimos males a estos Reynos de España sacandose dellos la plata, y el oro, consumiendose con vanidad grande en cosas inutiles, y no necessarias las haciendas de sus naturales. Con acuerdo de su Cōsejo, y a suplicacion del Reyno junto en Cortes, que de presente se están celebrando, ha sido servido para remediar inconvenientes tan sensibles, y conocidos, y reparar los daños repetidos, mandar se publiquen las prematicas siguientes, y que con todo rigor se guarden, sin excepcion de personas, calidades, y prerogativas que tuvieren.

Y aunque se han concedido los años pasados diferentes permissiones para introducir las mercaderias de los dichos Reynos, y el tiempo q se ha dado para avisar dellas, la mayor parte del está cumplido: siendo cierto, que lo que se ha introducido en las aduanas sin registrarlo están satisfechos de qualquier tiempo, ó cantidad, que les aya faltado, y que han sacado mayor utilidad con los fraudes que han cometido. En una prematica promulgada en esta Corte en once de Setiembre de 1657. mandó suspender, y dar por acabadas todas las licencias, y permissiones; que se auian dado; aunque aleguen, que no estan cumplidas, insinuando, que positiuamente quiere no se vea dellas.

Y considerando, que la codicia, y malicia de algunas personas, que tienen por oficio el ser metedores, es ta incorregible, que sin embarrancarles las penas impuestas, que contraria ellos están mandadas executar facilitando esto con auer hallado mercaderes, y personas particulares que las compran para reuenderlas, manda que los tales metedores, y personas particulares q las compran para reuenderlas, y los metedores, y personas que desto trata-

ren estén comprehendidos, e incurran en las penas contenidas en las prematicas, que de esto trataren.

Y para que esto tenga firmeza, es su voluntad qne ningun Consejo, Tribunal, ni Junta le pueda consultar, ni proponer, que se le conceda licencia, ni permission contra esta disposicion. Y que la execucion destas penas toque, y pertenezca a la justicia ordinaria destos Reynos acomultiuamente, y a preuenció cō los Vchedores, y juezes del contrauando nobrados por el Consejo de guerra.

Y para que quede proncido el remedio, y del todo se niegue al recurso, que pueda tener la entrada de las mercaderias, y frutos de los Reynos prohibidos, se manda prohibir el vicio destas mercaderias, pues no aiendo quién las consuma, cessará el interes, y ocasió de traerla, con que positivamente se manda, que ninguna persona, sea la que fuere, hombre, ó mujer sin excepcion de personas, no pueda vestir, ni usar en ningún efecto, ni ocasió de las mercaderias prohibidas de los dichos Reynos Aliados, lo las penas de las dichas prematicas, y cedulas Reales sobre esto dispuestas.

Y a los saftres, y oficiales menestrales, que cortaren, y cosieren los vestidos, ó otra cosa q mirare al consumo destas mercaderias incurrá por la primera vez en pena de 200. maravedis, y dos años de destierro del Reino, y por la segunda 400. maravedis, y vergüenza publica.

Y porque lo que mas ha ocasionado los daños, y males que se padecen en estos Reynos, que es lo que mas se pretende remediar, gastando sus naturales sus haciendas en cosas tan inutiles, y poco necesarias en los trajes, y desiendo que cada vho se ajuste a su estado, y fortuna en la templanza que deuen obseruar, y en consideracion desto se manda que ninguno destos Reynos hombre, ni mujer, sea de la costumbre que fuere, pueda traer en ningun genero de vestido brocado, tela de oro, ni de plata, que tenga fondo, ni mezcla de oro, ni de plata, ni puntas, ni pasamanos, ni galon, ni de plata tirada, ni ningun otro genero de cosa, en que ay 2 oro, ó plata hilado, ni de martillo, sino fallo, ó casquillos de oro, ó plata, ni otro genero de guarnicion della, azero, ó vidrio, perlas, ó aljofar, ni otras piedras finas, ni faltas, permitiendo solo usar de botones de oro, ó plata de martillo. No se toca en esta prohibicion la grandeza del culto diuino, q



como cosa tan superior, y grande no cabe en las leyes humanas.

Si bien se permite por el honor de la cavarilleria puedan traer los soldados, que estuviere en los exercitos sobre las armas en la guerra, o en otros actos concernientes a ella, ropas, aunque sean prohibidas en esta pragmática, y lo mismo en las fiestas de a caballo en las plazas públicas.

Prohibiese tambien traer ningū genero de puntas de teda, ni de humo, ni de hilo, ni usarlas en vestidos de hombres, ni mugeres, ni en guantes, ni en toquillas de sombreros, y ligas, ni en todas las demas cosas, trajes, y vestidos, permitiendose solo las blancas en las valonas de hombres, y mugeres, y a ellas las negras en los mantos tan solamente, siendo fabricadas en estos Reynos de España, y en las demas partes permitidas en estas pragmáticas.

En quanto a los vestidos de hombres, y mugeres se declara, y dice en la pragmática, de q̄ han de ser con tal q̄ sean de los fabricados en los Reynos de España, y de los de su dominio, y de las demas Provincias amigas, con quien se tiene comercio, con tal calidad, que todas las mercaderías que entraren de fuera ayan de ser del peso, medida, y ley de las que se labran en estos Reynos.

Permitese, que en los vestidos negros, y de color se puedan llevar mangas, y tahalies bordados, y quaxados, como no regan en el fondo, ni en el sobrepuestlo cosa de oro, ni de plata, sino que uno, y otro sea de seda.

Dase vna instrucción, y forma como se han de vestir los comediantes, hombres, y mugeres, músicos, y otras personas, que asistieren en las comedias.

Dase tambiē forma, como, y de qué maniera ha de ser las libreas de los pages, y lo que se ha de guardar en las de los lacayos, cocheros, y moços de sillas.

Y que todas las libreas, que no guardareñ lo contenido en esta pragmática, se ha de dejatar, y dar por perdida, como se dice en esta pragmática.

Y para usar de todos los vestidos hechos antes de lo dispuesto en esta pragmática, se conceden dos meses de termino, que corren desde el dia de su publicación, con denegacion de otro, y pasado, aunque no se ayan consumido, no se ha de poder usar dellas, y quedan por perdidas.

Declarase en la misma pragmática, que desde el dia de su publicación, no se haga vestido, ni traje alguno, sino es en la forma expressada en ella, con sus penas.

Y porque desde luego queda prohibido el consumo de las mercaderías, y generos de los

dichos tres Reynos enemigos que se hallaren en loujas, y tiendas de mercaderes, se permite que los puedan paslar a las Indias, registrandolos en esta Corte dentro de seis dias, con vno del nuestro Consejo, que el Presidente nombrare, y en las demás ciudades, y villas de nuestros Reynos ante las justicias ordinarias en los seis dias proximos a la publicación. Dase el modo, y forma como se ha de hacer.

Y para evitar las molestias, y vejaciones, q̄ sucedieran en visitar la justicia las casas, y londas de los mercaderes, se manda no se hagan visita en sus casas, sino la denunciaciōn sea en quien lo traxete.

Y en conformidad de vna ley de la Recopilación se manda, no se puedan hazer sillas de mano de brocado, ni tela de oro, o plata, ni de seda alguna que la lleue, ni puedan ser de brocado los aforros dellas de cosa alguna. Dase la forma como han de ser.

Mandase tambien en conformidad de otra ley que ningun coche, ni litera se pueda hazer bordado de oro, ni de plata, ni de sedas, aforrados en brocado, ni tela de oro, ni de plata, ni de seda alguna, ni con franja, ni trencillos, ni otra guarnicion alguna de puntas de oro, ni de plata. Dase la forma como se han de hacer.

Mandale, y dan la forma, que han de tener las cubiertas de los coches, sillas, y literas.

Y para que se pueda usar de los fabricados antes de la publicación destas pragmáticas, les dan dos años de termino, y pasado, no puedan usar dellas sus dueños para ningun efecto, y para que se sepa que lo son dā el modo que han de tener en esto.

Pone esta ley, y pragmática grandes penas a los maestros que hacen coches, literas, y sillas, y a los oficiales que los labren, y bordadores q̄ p̄spuntaren de nuevo contra lo dispuesto en esta pragmática:

Y se manda a todas las justicias destos Reynos assi lo guarden, cumplan, y executen, cargandoles gravides penas por lo contrario.

Y por que la obseruancia desta pragmática de los trajes, y vestidos mira al buen gouernamiento publico destos Reynos, y este se turbaria con la multiplicidad de jurisdicciones, y para su mejor cumplimiento desto se da priuatamente esta jurisdiccion a las justicias ordinarias en los dichos casos, mandandole las ejecuten inuiolablemente en los transgresores.

Y para que todos sean comprendidos en esta pragmática, se manda, que ningun Cavallero de las Ordenes militares, capitanes, o soldados actuales, o jubilados, de cualesquier milicias, aunque sean de nuestras guardas, oficiales, Tenientes, ni otros cualesquier priuilegiados de fuero, aunque no estén expres-

ados, y sean de igual, ó mayor excepcion, no se han de poder valer del fuero, y priuilegios q̄ tuvieren: porque para estos caños nunca ha sido la voluntad de su Magestad, concederlos, ni que se estiendan a estas materias de gouier-
no con q̄ se inhibuen todos los Cōsejos, Tri-
bunales, y jueces, que de sus causas podian co-
necer, por sus priuilegios. Inhibense tambien
las competencias, que por esto se podian for-
mar. Y se manda, no se admite ninguno, q̄ de-
desto se quisiere valer. Assi se publicó en Ma-
drid a once de Setiembre de 57.

Despues de la publicación destá pragmati-
ca se dió un pregón en que se mandó debaxo
de grandes penas, q̄ los Franceles no ven-
diessen mercaderías por las calles, prohibien-
doles el ser bühoneros, y entrar en las casas vē-
diendolas, y comprando qualesquier generos
de plata, y oro, como pañamano viejos, telas,
y otras cosas de este genero para euitar la saca
de plata, y oro para Frácia, y otras Prouincias
enemigas.

Salen de Mallorca dos naus de guerra
en 8. de Diziembre de 56. conducidos por
cinco Ciudadanos, cuyos hechos los hazen
famosos en los tiempos venideros; en los ma-
res de Leuante, que son el Capitan Iauie
Canals, Antonio Morreillas, Iuan Baptista Su-
nier, Pasqual de Veiria, y Antonio Pisa.

Teniendo aviso, q̄ dentro de las enseñaz-
das de la Ciudad de Alcudia aúia echado fe-
rro la galera Capitana de Argel, para poder
mejor con este dissimulo hacer presia de los
varcos pescadores, y de otros baxales que por
alli huiiesen de passar: ordenóse que zarpará
los dos nauios en seguimiento de la galera
Turca, y ayudados del viento a breve espacio
la descubrieron. Dieron velas a la buelta de
Argel para cortarla los passos, mas viéndose
acosada de su barlouento, añadio remos a las
velas para la Goleta, hasta q̄ la dieron caça,
pero no fue posible rendirla por la violencia
de cañonaços que despedian los fuertes de
aquele sitio. Viendo pues q̄ esta detencion
aula de ser de ningun logro, determinaron
tomar la derrota para las costas de Francia,
deseosos de sulear palmo a palmo aquellos
mares, hasta meterse en la cadena del Puerto
de Marsella, donde fizieron alto por espacio
de algunos meses, sin permitir entrada, ni sali-
da a baxel alguno q̄ pudiesse seruit al co-
mercio de aquella Ciudad.

A este tiépo intentaron dos patronos Fran-
ceses, mas arrojados que cuerdos, facilitar la
entrada cada qual con su saertia, mas a pocas
diligencias de los nuestros rindieron los brios
de su osadia, y pagaron con la falta de liber-
tad, y hacienda, la sobera de su atrevidimiento,

Ivan estos dos baxales cargados de trigo, y
azeite. El vtil de estas tomas montará hasta
quattro mil reales de a ocho.

Saliédo de aquellos mares para los de Chi-
pre toparon un nauio de Malaga, y otro de
Cerdeña, con quienes hechas las salinas q̄
se esilan coa los baxales amigos, se confe-
deraron para buscar con mayor desahogo
las veredas del enemigo. A 27. de Abril de 57.
amaneció sobre las salinas de la Isla de Chipre
un nauio de alto bordo. Embiaró los nuestros
un patache para tomar lengua, y entendida la
seña de contramando, le pusieron a trecho
de artillería, dieronle la carga, y respondien-
do él con la suya, duró el combate pasadas de
quattro horas, por q̄ se amparó de la fortale-
za de aquella Isla, que con sus tiros la defen-
dió quanto pudo, mas fue tal la porfa de los
nuestros, y tan poca su seguridad, q̄ la obli-
garon a echarse mas a la mar, y le echó a per-
der: porque alargando el marinage uno de
nuestros baxales le cerró el paso, y cogien-
do en medio los otros le abordaron hasta
llegar al rendimiento: huio algunos muer-
tos de la otra parte, y heridos de la nuestra.
Llamase el Capitán de este nauio Honorato
Rimbau, que quedó prisionero con otros Ca-
bos. Las mercaderías que llevauan eran lino,
y algodón, llega el valor a veinte mil piezas
de a ocho.

Dieron proas a la buelta de Tupez, y llegá-
do a San Iuan de Acre se vino a las manos
una embarcacion de Moros, que ellos llaman
Saique, cargado de arroz, de q̄ se proueyeron
los quattro nauios, y por no enredarse
en costa de poca importancia se echó a pi-
que.

Passaron a Alexandria, y sobre el Cabo de
Corouer rotharon una faetia cargada de lino,
y cueros, que era Francesa. Llamase el Patron
Felipo Alxerque, quedó prisionero, el precio
llegará a quince mil de a ocho.

En el mismo parage descubrieron dos naos,
Frances la una, Ingles la otra, entrabmos de
guerra, persiguieron su marinage hasta dar
con ellos debaxo del Castillo de Albiquer.
Poderose tanto de ellos el miedo, q̄ prime-
ro se estrellaron con las peñas, que con noso-
tros. Saluose su gente co las lanchas, y bateles,
y le entregaron a los Turcos de aquella forta-
leza, fiados en las treguas q̄ ambas a dos na-
ciones tienen hechas con ellos, mas no que-
daron seguros de su precipicio: porque vien-
do no podian serles de prouecho los valos, les
pegaron fuego, sin partirse de alli, hasta ver-
los reducidos a cenizas, porque no les que-
dara a aquella desesperada gente la menor
confiança de repararlos.



Experimentando cada dia la prouidencia del cielo en fauorecernos contra los enemigos de nuestro Rey, y señor, tomaron la derrota para la Isla de la Lampadosa, determinados de hazer alto por mucho tiempo, y de aguardar algunos baxeles, que segun las noticias auian de passar dentro de pocos dias, y viendo desde lexos vna fragata Inglesa de guerra, no menos ligera, que pertrechada, halló en su veloz curso su ruina, porque diuidiendose nuestras naues la impossibilitaron su escape, con que le fue preciso el plantarse, y a nosotros celebrar su rendimiento con multitud de truenos, a que respondió hasta verse desahuciada de saluamento, con q ejecutaron el remedio que suelte tomar esta nacion barbaramente desesperada, quando se ven sin remedio, de suerte que hallando medio en no hallarlo, se hizieron homicidas de si mismos con las llamas del fuego material, y con el formal de su rabia, y corage, quedando perfidamente sepultados en el tumulo de su altuez. Al tomar lengua de este baxel se supo que su Capitan se llamaua Bori.

Quemada ya la fragata con su gente toda, partieron la buelta de Berueria, en donde pelearon co vn galeon asimismo Ingles, de mas de 300 toneladas de carga, y por mas resistencia que hizo, y priesa q se dio a quererse pegar fuego como el otros, no le dio lugar la presenza con que le abordaron los nuestros, ptes se hizieron dueños de la poluora, que es el fatal instrumento de su infamia. La metcaderia, que fue lino, y otras varias curiosidades, llega a veinte y cinco mil pesos.

En la misma costa de Betueria tuvieron tan reñida contienda con vna naue de Turcos cosarios, q llegara a peligrar vna de las nubes, si las otras no la huuiieran socorrido, con esta fue tanta la lluua de pelotás, que saltaron sobre la contraria, que no dando lugar a los calafates de reparar los abugeros, se fue a fondo, sia que pudiesen recoger mas que diez y ocho Turcos, que salieron a nado. Los otros, que serian poco menos de trescientos, quedaron ahogados. Pues de miedo que no escalaran el baxel se metieron en la estrea pensando tener mayor seguridad de sus vidas.

Ivan continuando su corso, quando a veinte millas de Cádiz se hizo encontradizo otro baxel de mercancia Ingles, y a medianas diligencias lo sujetaron, tomando prisioneros al Capitan Nicolas Antier, y sus compañeros. Traia este baxel diuersas mercaderias, que im portaran veinte mil pesos.

Sobre el Faro de Mezina fue grandissima la resistencia que hizo vna naue Francesa de guerra, que iava tambien en corso, con la pre-

nencion q se dexa considerar de Cavallero del Auito de san Iuá hechos a los estilos nauticos, y de guerra, q eran el Monsieur de Buos, y otros tres del mismo Auito, sus camaradas. Al fin se rindieron estos cosarios a costa de algunas muertes. Tuvo aviso de esta presa el Gran Maestre de Malta, y Prior de Nauarra, q entonces gouernaua a Sicilia, y los embio a pedir, a cuya ordē fue obligaciō la obediēcia.

Estando ya de buelta para su patria al llegar mas acá de las costas de Berberia descubrieron vn nauio Ingles, que venia de Portugal, cargado de especeria, y a poco rato de pelear le rindieron a nuestras armas, y su estimacion fue de mas de cinquenta mil ducados de plata.

Finalmente, llenos de despojos enemigos caminaron la Bahia de Bona, junto a Tunez, en donde dieron caça a vna fragata de Moros cosarios, y como el mayor aprieto les halló cerca de tierra desampararon el casco, y huyó toda la gente con el esquife a fuerza de remos.

Y auiendo tomado puerto en su patria, tan deseado de todos, por ser tan larga la navegacion, en 7. de Octubre proximo passado se descubrió desde la Ciudad de Mallorca que vn nauio cosario de Moros dava caça a otro que procuraua abrigarse con la artilleria de la Ciudad, y no pudiéndolo conseguir se hallaron obligados con la brevedad que tal caso pedia a embarcarse con la mas gente que pudieron en la Capitana, y con ella sola, por no estar las demás dispuestas para poder salir, se hizieron a la vela, y ampararon al nauio, que se halló ser de Amburgo, llamado el Ruisenor, y su Capitā Gaspard Teimes, que auia salido de las costas de España, llevando vn presente del Rey nuestro señor al Serenissimo Rey de Vngria, en que Ivan embargados algunos Preuendados, y pasajeros para Roma, y despues de auerle abrigado se dió bordo sobre los Moros mas de tres horas hasta ser anochecido, q con la escutridad se les perdió de vista.

Este es vn breve epilogo de los casos más memorables deste corso, passando en silencio otras fustas de menos momento, como son llondros, varcos, caruos, y tartanas, que echaron a pique, desuerte que fueron doce las presas de consideracion, nueve nauios, y tres saetas, cuyo vtimo monta vna grandissima summa de ducados. Y su Magestad ha hecho grandes mercedes a los dichos Armadores.

Es Abad de Sacarche el Doctor Frasa Capellan de honor de su Magestad.

Es Abad de San Nicolas de Oristan el Doctor Diego Liqueri. Es Gouernador de Sacef en el Reino de Cerdeña D. Francisco Sanchez y Brondo.